

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que en el presente proceso se encuentra por fijar fecha de audiencia, en cuanto a los términos, la demanda fue notificada de forma digital el 10 de mayo del 2021, sin embargo mediante correo del 30 de noviembre del 2021, informó el mismo demandado a través de su apoderada judicial, que la notificación no había sido acusada en razón a que el correo correcto de acuerdo con el certificado de cámara de comercio del demandado, correspondía al contabilidad@straps.com.co, y no al remitido en la notificación efectuada por el despacho contabilidad@straps.com.co presentando contestación a la demanda el 11 de enero del 2022.

Barranquilla, 21 de enero del 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, 21 de enero del 2022

Radicación No. 08001-31-05-008-2021 - 00152-00

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: ROSA MARIA LOBO FERRER
Demandado: MODATEX & PUNTADAS S.A.S.

Una vez verificadas las actuaciones procesales relacionadas con la notificación al demandado se examina por el despacho, que fue agotado el trámite regulado en el artículo 8 del Dcto 806 del 2020 en donde como se señala en el informe secretarial, fue remitido el auto admisorio de la demanda al correo electrónico que no correspondía al registrado en el certificado mercantil de la compañía demandada y aportado a la demanda, lo que conllevó a que la notificación no fuera acusada por el destinatario, sin poderse verificar la confirmación por el receptor.

Respecto a la notificación de providencias procesales se prevé que comunicación de los actos procesales a las partes, deben cumplirse en estricto rigor procesal, so pena de su invalidez e ineficacia, constituye un mecanismo de publicidad que legitima la decisión judicial y garantiza el derecho de contradicción y defensa.

El artículo 41 del CPL, consagra cuáles providencias se notifican personalmente, que no son otras que el auto admisorio de la demanda y, en general la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.

En cumplimiento a lo dispuesto en **sentencia C-420** del 24 de septiembre de 2020 que examinó la constitucionalidad del Decreto 8° del D. 806 de 2.020 con la que se declaró **CONDICIONALMENTE** exequible el inciso 3° del artículo 8, a, en donde señaló solo podrá darse por surtida la notificación electrónica y empezaría a contarse el termino de traslado una vez se recepcione acuse de recibo **“o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”**

Como quiera que en esta oportunidad existe certeza acerca de la recepción de la notificación electrónica en el correo del demandado a partir del 30 de noviembre del 2021, fecha en la cual fue remitido la demanda y sus anexos por parte del despacho, el termino para contestar la demanda la demanda conforme al artículo 74 del CPT Y SS y el artículo 8 del Dcto 806 del 2020, culminó el día 11 de enero del 2021.

Con apoyo en el informe secretarial que antecede se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, por parte de **MODATEX & PUNTADAS S.A.S.** por reunir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT Y SS.

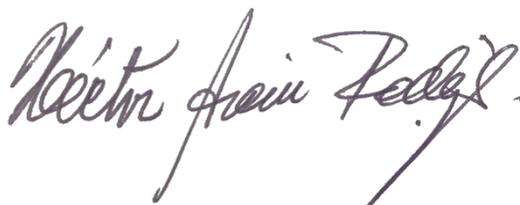
Se le reconoce personería al **DRA. MARIANA RAMOS GARCIA** con TP No. 309.959 del C.S. de la J. como apoderado de **MODATEX & PUNTADAS S.A.S.**, conforme al poder anexo al proceso.

Se procede a señalar el día **Jueves 3 de febrero delo 2022 hora: 9:30 am.** para llevar a cabo en forma virtual audiencia pública consagrada en los artículos 77 y si es el caso continuar con la etapa prevista en el artículo 80 del C.P.T y S.S.

SE ADVIERTE QUE EN LA MENCIONADA DILIGENCIA SE PRACTICARAN LAS PRUEBAS A QUE HAYA LUGAR, MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA A LOS APODERADOS JUDICIALES REMITIR EL LINK DE LA AUDIENCIA A LOS TESTIGOS SOLICITADOS.

Notifíquese la presente decisión por medio del correo institucional del Juzgado a las direcciones electrónicas de los intervinientes, informadas en el expediente, y hágase la anotación de la actuación en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Hector Manuel Arcon Rodriguez". The signature is fluid and cursive, with a long, sweeping tail on the final letter.

HECTOR MANUEL ARCON RODRÍGUEZ.

JUEZ

SMP.